

¿Cuáles son los requisitos a solicitar?

1.-Solicitud presentada vía el Formato FP01DGIA o documento que contenga la misma información, suscrita por el/la solicitante; debiendo incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del solicitante. En el caso de personas jurídicas, dicha solicitud debe estar suscrita por su representante legal, indicando el número de RUC y el número de la partida registral.
- b) Título o nombre del espectáculo.
- c) Fecha/s del espectáculo.
- d) Lugar en que se realizará el espectáculo.
- e) Fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite.

2.- Descripción y Programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales; además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente.

3.- Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo; así como, el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas y el número de entradas de acceso popular.

4.- En caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud. El contenido de la carta debe indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna.

5.- Pago por derecho de trámite es de S/ 158.50; excepto cuando se trata de obras de teatro, ballet, música clásica y producciones de entidades culturales reconocidas por el Ministerio de Cultura, cuyo costo de trámite es de S/ 70.00.

Se deberá ingresar los requisitos antes detallados en Mesa de Partes de la Sede Central del Ministerio de Cultura o en las Direcciones Desconcentradas de Cultura en cada región, o mediante plataforma virtual: <http://plataformamincucultura.gob.pe/accesovirtual>

El usuario deberá crear un usuario de casilla electrónica como persona natural o jurídica e ingresar el documento en la sección "TUPA". Asimismo, el depósito o transferencia deberá hacerse a la siguiente cuenta:

*Tipo de cuenta: Cuenta corriente soles.
RUC: 20537630222
CTA: 00068233844
CCI: 01806800006823384477
BANCO DE LA NACIÓN.*

¿Qué debo tener en cuenta al evaluar el procedimiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo?

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, el Ministerio

de Cultura considera como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes:

- **Su mensaje y aporte al desarrollo cultural;** Los espectáculos a ser calificados no deben promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Tampoco deben incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Además, deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural, afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación.
- **Su mensaje y aporte al desarrollo cultural;** Los espectáculos a ser calificados no deben promover mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz. Tampoco deben incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Además, deben realizar un aporte concreto al desarrollo cultural, afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación
- **Su acceso popular;** El costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas.

¿Cuál es el plazo de atención y la vigencia de la calificación?

El plazo de atención de las solicitudes de calificación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Estando este procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo. La calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos cuya presentación ha iniciado antes de ingresada la solicitud a la Mesa de Partes correspondiente, se realiza en el mismo plazo de atención señalado en el numeral precedente; no pudiendo otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma.

La vigencia de la calificación como espectáculo público cultural no deportivo es por el periodo de duración del espectáculo materia de calificación.

¿Cuándo se puede solicitar modificación de la calificación otorgada?

El/la solicitante debe informar al órgano competente que otorgó la calificación, cualquier modificación que se produzca sobre alguno de los requisitos consignados en el artículo 7 del presente Reglamento, que fueron evaluados para la calificación otorgada. Esta comunicación debe realizarse antes del inicio de la presentación del espectáculo y adjuntar la documentación que acredite dichas modificaciones.

¿Cuándo procede el retiro de la calificación?

La calificación como espectáculo público cultural no deportivo se dejará sin efecto, si a consecuencia de las acciones de fiscalización realizadas por el Ministerio de Cultura se comprueba fraude o falsedad en la autenticidad de los requisitos declarados por el solicitante, o si se comprueba el incumplimiento de alguno de los requisitos y/o criterios solicitados que originaron su calificación; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

El retiro de la calificación se realizará a través de la respectiva declaración de nulidad, debidamente sustentada en un Informe técnico de la Dirección de Artes, o la que haga sus veces, y se formaliza a través de la resolución emitida por el/la viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.